



**TEPIC, NAYARIT, VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -**

Vista la cuenta que antecede, de la que se advierte la denuncia interpuesta por **fjmf510807@gmail.com**; luego, con fundamento en el artículo 110, numeral A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; el suscrito, **Ángel Eduardo Rosales Ramos**, Comisionado de este Órgano Garante, se avoca al conocimiento del asunto.

En este tenor y como de autos se desprende, el veintitrés de octubre de la presente anualidad, se tuvo por recibido vía correo electrónico al diverso [contacto@itainayarit.org.mx](mailto:contacto@itainayarit.org.mx) y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el veinticinco de octubre en curso, por parte de **fjmf510807@gmail.com**, un escrito en el que aduce interponer una denuncia en contra de la **Secretaría General de Gobierno**, por incumplimiento a la publicación de la obligación específica de Transparencia, enlistada en la fracción **XXXIX\_a**, según lo establecido en los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, promoción que quedó registrado con número de denuncia **D/48/2021-C**, en el libro de gobierno correspondiente.

En términos de los artículos 58 y 59 de la Ley de la Materia, se requiere al sujeto obligado, **Secretaría General de Gobierno**, para que en un plazo no mayor a **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, remita a este Instituto, un informe con Justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, atendiendo lo contenido en el artículo 112, del Reglamento de la Ley de Transparencia, así como los documentos en los que conste los días inhábiles del sujeto obligado; en el entendido, que de no remitir dicho informe, se procederá conforme a los artículos 192, apartado XX, con relación con los artículos 193, numeral uno, de la Ley de Transparencia.

En términos del artículo 55, fracción IV, de la Ley de Transparencia y artículo 149, inciso c, del Reglamento de la Ley de Transparencia, téngase medios electrónicos, como medio para realizar las notificaciones a las partes.

Luego en aras de una pronta impartición de justicia, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se habilitan días y horas inhábiles al Actuario del Instituto, para la práctica de las notificaciones que deriven de la tramitación del presente asunto.